

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

**MPCEIP-SC-2021-0052-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 44001, sistemas de gestión de las relaciones de negocio colaborativas - requisitos y marco de referencia (ISO 44001:2017, IDT)..... 2

**MPCEIP-SC-2021-0053-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la sexta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5775-1, neumáticos y rines de bicicleta - parte 1: designaciones y dimensiones del neumático (ISO 5775-1:2014, IDT) ..... 5

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

**C.D. 636** Expídese la Codificación de las normas que regulan la entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino ..... 8

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

**10-2020** Cantón Simón Bolívar: De construcciones que comprende las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones ..... 27

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0052-R**

Quito, 23 de abril de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la **Primera edición** de la Norma Internacional **ISO 44001, COLLABORATIVE BUSINESS RELATIONSHIP MANAGEMENT SYSTEMS – REQUIREMENTS AND FRAMEWORK**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 44001:2017 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 44001 “SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE NEGOCIO COLABORATIVAS - REQUISITOS Y MARCO**

**DE REFERENCIA (ISO 44001:2017, IDT);**

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0147** de fecha 01 de marzo de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 44001 “SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE NEGOCIO COLABORATIVAS - REQUISITOS Y MARCO DE REFERENCIA (ISO 44001:2017, IDT);**

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 44001 “SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE NEGOCIO COLABORATIVAS - REQUISITOS Y MARCO DE REFERENCIA (ISO 44001:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que

exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 44001 “SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE NEGOCIO COLABORATIVAS - REQUISITOS Y MARCO DE REFERENCIA (ISO 44001:2017, IDT)**, que especifica los requisitos para la identificación, desarrollo y gestión eficaces de las relaciones de negocio colaborativas dentro de una organización y entre organizaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 44001:2021 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0053-R****Quito, 23 de abril de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la **Sexta edición** de la Norma Internacional **ISO 5775-1, BICYCLES TYRES AND RIMS – PART 1: TYRE DESIGNATIONS AND DIMENSIONS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Sexta edición** de la Norma Internacional ISO 5775-1:2014 como la **Sexta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-1, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 1: DESIGNACIONES Y DIMENSIONES DEL NEUMÁTICO (ISO 5775-1:2014, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0098** de fecha 06 de abril de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Sexta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-1, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 1: DESIGNACIONES Y DIMENSIONES DEL NEUMÁTICO (ISO 5775-1:2014, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Sexta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-1, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 1: DESIGNACIONES Y DIMENSIONES DEL NEUMÁTICO (ISO 5775-1:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Sexta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-1, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 1: DESIGNACIONES Y DIMENSIONES DEL NEUMÁTICO (ISO 5775-1:2014, IDT)**, que **especifica las designaciones y dimensiones para los siguientes neumáticos de bicicleta: neumáticos con “talón de alambre” montados en rines sin labios internos o rines con labios internos; y, neumáticos con “reborde” montados en rines con enganche.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN- ISO 5775-1:2021 (Sexta edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 636****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 225 de la norma ibídem, manifiesta que el sector público comprende: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (…)”;*

**Que**, el artículo 226 ut supra determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicios a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –en adelante IESS–, es una entidad autónoma regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio de sus afiliados;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, determina que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencia de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la ley;

**Que**, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social establecen que el Consejo Directivo tendrá a su cargo, entre otras: *"c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS"; y, f. La expedición de los reglamentos internos del IESS";*

**Que**, el Consejo Directivo expidió la Resolución No. C.D. 327 de 3 de agosto de 2010, que contiene el Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, la cual fue reformada a través de las Resoluciones Nos. 353 de 2 de febrero de 2011; C.D. 370 de 15 de julio de 2011; C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; y, C.D. 573 de 20 de junio de 2018;

**Que**, el literal i) del numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, establece como atribución de la Prosecretaría del Consejo Directivo *"Articular y coordinar los proyectos de codificación y depuración normativa de forma integral con las áreas sustantivas que se remitirán para aprobación del Consejo Directivo";*

**Que**, el literal b) numeral 5.4.1 artículo 10 del Reglamento ibídem, sustituido por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, determina como una atribución de la Subprocuraduría General *"Preparar los proyectos de codificación y depuración de las resoluciones del Consejo Directivo en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y demás áreas responsables";*

**Que**, el literal b), numeral 5.4.3, del artículo 10 de la Resolución No. C.D. 535, reformado por la Disposición Reformativa Décima Segunda de la Resolución No. C.D. 553 de 8 de junio de 2017 y por la Resolución No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, establece como atribuciones de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, entre otras, *“Desarrollar y revisar proyectos de normativa interna para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en coordinación con las áreas de los procesos operativos/agregadores de valor y de apoyo administrativo/sustantivos del IESS”*;

**Que**, mediante oficio No. SB-INCSS-2018-0615-O de 23 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Bancos dispuso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, codificar las Resoluciones expedidas por el Consejo Directivo, a fin de contar con instrumentos normativos sistemáticos y de contenido uniforme;

**Que**, con Memorando No. IESS-DSSC-2021-0080-M de 13 de enero de 2021, la Dirección del Seguro Social Campesino, ante la necesidad de sistematizar y codificar la normativa que regula la temática de aseguramiento y prestaciones del Seguro Social Campesino del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remite el informe técnico, así como el proyecto de resolución que codifica en un solo instrumento la normativa aludida;

**Que**, la Procuraduría General mediante Memorando No. IESS-PG-2021-0048-M de 14 de enero de 2021, emite el criterio legal favorable respecto del Proyecto de Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino y señala que el mismo es jurídicamente procedente;

**Que**, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG-2021-0084-M de 15 de enero de 2021 y el alcance contenido en el documento No. IESS-DG-2021-0099-M de 18 de enero de 2021, acoge los informes técnico y legal de las áreas de apoyo y eleva para conocimiento en primer debate el Proyecto de Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino;

**Que**, el Consejo Directivo en sesión de 21 de enero de 2021, conoció en primer debate el Proyecto de Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino;

**Que**, con Memorando No. IESS-DG-2021-0158-M de 22 de enero de 2021, la Dirección General del IESS, comunica lo resuelto por el Consejo Directivo en sesión de 21 de enero de 2021, para coordinar con las dependencias institucionales correspondientes y realizar las acciones necesarias, a fin de preparar la documentación requerida para el tratamiento del proyecto de codificación en segundo debate y cumplir con lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno del IESS;

**Que**, la Prosecretaría del Consejo Directivo con Memorando No. IESS-PCD-2021-0057-ME de 26 de enero de 2021, remitió a la Dirección del Seguro Social Campesino el proyecto de codificación y solicitó la validación integral de su contenido;

**Que**, con Memorando No. IESS-DSSC-2021-0166-M de 2 de febrero de 2021, la Dirección del Seguro Social Campesino, remite un Informe Técnico ampliatorio en el cual valida el proyecto de codificación, asimismo amplía y detalla de manera específica el cumplimiento

de cada una de las Disposiciones Generales y Transitorias contenidas en las Resoluciones codificadas y solicita continuar con el procedimiento para el tratamiento del proyecto de codificación en el Pleno del Consejo Directivo;

**Que**, con Memorando No. IESS-PG-2021-0409-M de 1 de abril de 2021, la Procuraduría General del IESS, emitió el criterio legal favorable para el tratamiento del proyecto de codificación en segundo debate y señaló que el mismo se encuentra elaborado en virtud de la normativa vigente y no contraviene disposición legal alguna;

**Que**, a través del Memorando No. IESS-DG-2021-0650-M de 5 de abril de 2020, la Dirección General elevó a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino; y, acogiendo los informes técnicos de las áreas de apoyo, así como el criterio legal de la Procuraduría General, recomienda su tratamiento en segundo debate;

**Que**, en sesión de 9 de abril de 2021, el Consejo Directivo conoció en segundo debate el Proyecto de Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino;

**Que**, es necesario contar con un cuerpo normativo único, metodológico, sistemático y compilado que contenga en su totalidad las reformas realizadas a la Resolución No. C.D. 327 de 3 de agosto de 2010 que contiene las normas que regulan el aseguramiento y entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino, fomentando la aplicación del principio de transparencia, el acceso a información fiable y garantizando la seguridad jurídica de los usuarios internos y externos del IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

#### **RESUELVE:**

**Expedir la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ENTREGA DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y NIVELES DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**Art.1.-Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos administrativos de aplicación en el Seguro Social Campesino, y las prestaciones que se conceden a través de dicho Seguro a las familias campesinas y a los pescadores artesanales a nivel nacional.

Este cuerpo normativo, además, regula el control contributivo de las familias campesinas y el control de la calidad de las prestaciones concedidas en el Seguro Social Campesino.

**Art. 2.- Niveles de atención en los servicios de salud.-** La prestación de los servicios de salud se organiza en tres niveles de atención:

**a) Primer Nivel:** Corresponde a la modalidad de atención cuya capacidad para resolver problemas de salud se enmarca en el auto cuidado, consulta ambulatoria e internación de tránsito por urgencias. En este nivel se encuentran los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino;

**b) Segundo Nivel:** Incluye las modalidades de atención que requieren consulta ambulatoria de mayor complejidad y la internación hospitalaria en las cuatro especialidades básicas: Gineco Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General y Medicina Familiar, prestaciones que se otorgaran en las unidades médicas del Seguro Individual y Familiar del IESS, y otras prestadoras públicas o privadas, contratadas y con cargo al financiamiento del Seguro Social Campesino; y,

**c) Tercer Nivel:** Incorpora las modalidades de atención que corresponden a una capacidad de resolución mayor e incluye la consulta ambulatoria de mayor complejidad y la hospitalización de especialidades y subespecialidades, prestaciones que se otorgaran en las Unidades Médicas del IESS y otras prestadoras públicas o privadas, contratadas y con cargo al financiamiento del Seguro Social Campesino.

Las prestaciones de los servicios médico - asistenciales, de segundo y tercer nivel de complejidad médica, se entregarán dentro de los requisitos y condiciones que establezcan entre la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Administradora del Seguro Social Campesino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 140 de la ley de Seguridad Social.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PRESTACIONES DE SALUD, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS ASEGURADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

**Art. 3.- Dispensarios rurales y unidades de mayor complejidad.-** El jefe asegurado o jubilado y los miembros de su familia protegidos, tendrán derecho a las prestaciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y fomento de prácticas saludables, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario con enfoque intercultural, desde el primer mes de su afiliación.

Tendrán derecho a las prestaciones de salud por contingencias de enfermedad no profesional y maternidad, el jefe de familia y sus familiares cuando el afiliado haya acreditado:

- a) Tres (3) imposiciones mensuales, ininterrumpidas para contingencias de enfermedad;
- b) Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas anteriores al parto, para contingencias de maternidad.

Para contingencias de enfermedad, el jefe de familia asegurado que registra tres (3) imposiciones mensuales ininterrumpidas acredita el derecho a los beneficiarios, quienes deberán estar afiliados con una antelación no menor a los tres (3) meses, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social.

El jefe asegurado que registra doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, acredita derecho a las beneficiarias de su grupo familiar para la prestación de salud por contingencias de maternidad; la beneficiaria solicitante de la prestación deberá estar registrada en el sistema con una antelación no menor de tres (3) meses, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social.

Los jubilados del Seguro Social Campesino no están sujetos a los tiempos de espera y conservación de derechos del artículo 132 de la Ley de Seguridad Social y tendrán los mismos derechos de prestaciones de salud que los jubilados del Seguro General.

**Art. 4.- De los servicios médico-asistenciales a los beneficiarios del Seguro Social Campesino.-** Se podrán otorgar servicios médico-asistenciales de primer nivel, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Primer nivel de atención: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Seguridad Social, el Seguro Social Campesino dará prestaciones de salud de primer nivel de complejidad al jefe de familia asegurado o jubilado de este régimen y a los miembros de su familia protegidos, a través de los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino, bajo la siguiente cobertura:

- a) Atención médica y de enfermería con actividades de promoción de la salud; prevención de la enfermedad; fomento de prácticas saludables, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo;
- b) Atención odontológica con actividades de fomento, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucal: consulta odontológica, profilaxis, control prenatal odontológico en embarazadas, tratamiento de caries dentales, tratamiento de enfermedades pulpares incluyendo endodoncia, colocación de sellantes, aplicación de fluorización; lesiones traumáticas en tejidos de soporte y estructuras dentarias en los niños, otras enfermedades de tejidos duros de los dientes, enfermedades no especificadas de los tejidos dentales duros, anomalías de forma, restauraciones, colocación de anestésicos en la boca, cirugía menor, prevención de patologías bucodentales, exodoncias, operatoria dental y todos aquellos procedimientos que en evolución positiva correspondan al primer nivel según la entidad reguladora en el país o del IESS;
- c) Atención del embarazo, parto y puerperio; y, atención médica al niño de conformidad con lo establecido para el Régimen Especial del Seguro Social Campesino en la Ley de Seguridad Social;
- d) Atención farmacéutica a través de las recetas prescritas por los profesionales médicos, odontólogos y obstétricas que pertenecen al Seguro Social Campesino, de conformidad con el artículo 168 de la ley Orgánica de Salud. La prescripción se sujetará al cuadro básico de medicamentos.

El personal de enfermería por ningún motivo prescribirá medicamentos, pero podrá entregar o administrarlos de acuerdo a las prescripciones dadas por los profesionales de la salud autorizados, de conformidad con la ley;

- e) Programas de promoción de la salud, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario; y,
- f) Exámenes complementarios por pedido de los médicos y odontólogos tratantes del Seguro Social Campesino, para el pase al segundo y tercer nivel de complejidad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Laboratorio Clínico, bacteriológico y patología: Hematológico: biometría hemática, y tipificación del grupo sanguíneo y factor RH; química sanguínea básica serología: VDRL, pruebas febriles, ASTO, PCR, látex y pruebas moleculares para investigación de hepatitis y VIH; coprológico y coproparasitario; elemental y microscópico de orina; Investigación de leishmaniasis; Investigación de plasmodium; test de embarazo en orina; Coloración de Gram y Ziehl; cultivos y antibiogramas; papanicolaou, baciloscopia y gota fresca.

## 2. Diagnóstico por Imágenes

- Cráneo: dos posiciones.
- Estándar de tórax.
- Simple de abdomen.
- Columna cervical AP y L.
- Hombro.
- Brazo AP y L.
- Codo AP y L.
- Antebrazo AP y L.
- Muñeca AP y L.
- Mano AP y L.
- Pelvis: una posición.
- Columna lumbo sacra AP y L.
- Muslo AP y L.
- Rodilla AP y L.
- Pierna AP y L.
- Tobillo AP y L.
- Pie AP y L.
- Ecografía de abdomen.
- Ecografía gineco obstétrica, control de embarazo Ecografía prostática según disponibilidad.
- Rayos X panorámica de maxilares; y, Rayos X periapical dental.

## 3. Oxigenoterapia

**Art. 5.- Servicios médico asistenciales de segundo y tercer nivel.-** Los servicios médico-asistenciales de mayor complejidad, se entregarán en las unidades médicas del IESS o a través de los demás prestadores, públicos y privados, debidamente acreditados para este efecto por el Seguro General de Salud Individual y Familiar (SGSIF). La red de prestadores del SGSIF otorgará a los afiliados del Seguro Social Campesino los servicios de: consulta

externa, exámenes complementarios, atención al parto, atención odontológica, asistencia farmacéutica, oxigenoterapia, hospitalización y uso de ambulancia se prestarán en:

- a) **Consulta Externa:** Se refiere a servicios de mayor complejidad que los existentes en los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino. Generalmente se trata de consultas de especialidad, pero no se excluyen casos de medicina general que no pueden resolverse en las unidades de este Seguro.
- b) **Exámenes complementarios:** Por pedido de los médicos y odontólogos tratantes del Seguro Social Campesino y de la red de prestadores del Seguro General de Salud Individual y Familiar a pacientes de consulta externa o de hospitalización.
- c) **Atención al parto:** Por pedido de los médicos tratantes del Seguro Social Campesino se atenderán los partos eutócico y distócico.
- d) **Atención Odontológica:** Por pedido del odontólogo o del médico del Dispensario de este Seguro, se dará atención en periodoncia, endodoncia, cirugía dento-maxilar, cirugía máxilo facial y radiología.
- e) **Asistencia Farmacéutica:** Se otorgará a través de las recetas prescritas por los médicos y odontólogos de la red de prestadores.
- f) **Hospitalización:** Previa la admisión de los médicos y odontólogos de la red de prestadores del SGSIF.
- g) **Uso de Ambulancia:** Se proporcionará este servicio en casos de emergencias.

**Art. 6.- Limite en la atención.-** Con cargo al Seguro Social Campesino, se concederán a los asegurados los servicios de salud que se prestan al afiliado del Seguro General Obligatorio en igualdad de condiciones de conformidad con el Art. 131 de la Ley de Seguridad Social.

**Art. 7.- Excepciones.-** No obstante lo señalado en el artículo anterior, se tomará en cuenta las siguientes excepciones:

- a) La atención médica no incluye la provisión de prótesis (a excepción de endoprótesis y materiales necesarios para tratamientos quirúrgicos), órtesis, cercos para lentes y cirugía estética;
- b) La atención odontológica no incluye la provisión de cirugía estética, prótesis dentosoportadas e implantosoportadas y ortodoncia, a excepción de la prótesis dental removible muco soportada;
- c) El Seguro Social Campesino no reconoce subsidios en dinero, ni gastos de movilización, ni ayuda económica. No se reconoce compensación de gastos por atenciones médicas en servicios públicos o privados, que no consten en el Seguro de Salud Individual y Familiar, ni tratamientos médicos en el exterior.

**Art. 8.- Procedimientos para el otorgamiento de servicios médico asistenciales de mayor complejidad.-** Se podrán otorgar a los beneficiarios del Seguro Social Campesino, servicios médicos asistenciales de mayor complejidad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) **Consulta externa.-** Presentación del carné de afiliación al Seguro Social Campesino y/o de la cédula de identidad o ciudadanía; y, solicitud de interconsulta, por duplicado (original y

copia) firmada por el médico u odontólogo tratante del Dispensario y sellada. Esta solicitud tiene una validez de dos (2) meses, desde la fecha de transferencia, para resolver el problema por el que fue transferido el paciente, debiendo renovarse a petición del especialista de la red de prestadores o del médico u odontólogo tratante del Seguro Social Campesino. Es necesaria una interconsulta por cada especialidad.

Cuando los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino no cuenten con médico u odontólogo tratantes, el auxiliar de enfermería verificará el derecho, llenará la solicitud de interconsulta y la validará con su firma y el sello del dispensario. Si un dispensario rural del Seguro Social Campesino no cuenta con médico, odontólogo y auxiliar de enfermería, el personal de la unidad de atención en salud de la respectiva jefatura provincial, elaborará la solicitud de interconsulta y validará la solicitud debidamente firmada y sellada. La unidad de mayor complejidad verificará en el sistema si el paciente asegurado tiene el derecho.

**b) Exámenes complementarios.-** Cuando se trate de pacientes hospitalizados o en tratamiento ambulatorio a cargo de la red de prestadores del Seguro General de Salud Individual y Familiar, bastará con el pedido correspondiente. Cuando el pedido lo haga el médico o el odontólogo tratantes del Seguro Social Campesino, de conformidad con lo facultado al primer nivel de atención, deberá además exigirse la presentación del carné de afiliación y/o cédula de identidad o ciudadanía. No se atenderán pedidos firmados por auxiliares de enfermería del Seguro Social Campesino.

**c) Hospitalización.-** Presentación del carné de afiliación al Seguro Social Campesino y/o cédula de identidad o ciudadanía; y, solicitud de transferencia en original y copia, firmada por el médico u odontólogo tratantes y con sello del dispensario rural. Esta transferencia tiene una validez de dos (2) meses para resolver el problema por el que fue transferido el paciente, debiendo renovarse a petición del especialista o del médico u odontólogo tratantes del Seguro Social Campesino y la misma es válida para las interconsultas en las unidades de la red de prestadores del SGSIF. Cuando la permanencia de un paciente dentro del hospital rebase los dos (2) meses, es necesario un nuevo requerimiento emitido por el médico u odontólogo del Seguro Social Campesino.

**d) Emergencia.-** Los casos de emergencia serán atendidos con la presentación del carné y/o cédula de identidad o ciudadanía; y, solicitud de transferencia firmada por el médico u odontólogo tratantes o el Auxiliar de Enfermería del dispensario del Seguro Social Campesino. Cuando el paciente no pudiera -presentar estos documentos, se proporcionará la atención necesaria, concediendo al paciente o a sus familiares, un plazo de setenta y dos horas (72) para presentar y legalizar sus documentos. En casos excepcionales podrá extenderse por cuarenta y ocho (48) horas adicionales.

La verificación del derecho del paciente será de responsabilidad del profesional que solicitó la interconsulta o transferencia, como profesionales médicos, odontólogos o de auxiliar de enfermería del Seguro Social Campesino, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Social y en la presente Resolución.

**Art. 9.- Procedimiento para la compra de servicios de salud a las unidades médicas del IESS y a otros prestadores.-** La compra de servicios de salud a las unidades médicas del IESS u otras prestadoras se hará mediante convenio de pago entre la Administradora

del Seguro Social Campesino y la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

**Art. 10.- Financiamiento de enfermedades catastróficas.-** Las enfermedades catastróficas que requieran ser atendidas por unidades de mayor complejidad, serán asumidas con cargo al financiamiento del Estado, de conformidad a lo previsto por la Ley de Seguridad Social. El jefe de familia y más beneficiarios del Seguro Social Campesino, que adolezcan enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de Salud Pública, que requieran ser atendidos en servicios médico asistenciales de mayor complejidad, serán referidos desde los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino, para lo cual, el profesional tratante emitirá la respectiva interconsulta o transferencia a la unidad de mayor complejidad.

**Art. 11.- Control de prestaciones de salud.-** La unidad correspondiente del Seguro Social Campesino ejecutará los programas de control de la vigencia de derechos y de la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones de salud concedidas en los dispensarios rurales de dicho Seguro, así como del gasto realizado en cada caso, procesos que se ejecutarán periódicamente de conformidad a lo planificado y se informará los resultados a la Dirección del Seguro.

En caso de existir novedades o verificarse incumplimientos, la autoridad provincial o nacional del Seguro Social Campesino deberá disponer la aclaración de informes a fin de que se ejerza el control legal correspondiente. Sin embargo, de existir irregularidades, el Director del Seguro Social Campesino o jefe provincial de dicho Seguro, iniciará las acciones administrativas o legales correspondientes, y, de ser el caso, remitirá la documentación para conocimiento de los órganos competentes, de conformidad con la ley.

**Art. 12.- De la Jubilación por Vejez.-** La pensión de jubilación por vejez se otorgará exclusivamente al jefe de familia asegurado que cumpla con un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales y se encuentre entre los 65 y 70 años de edad. Por cada año de diferimiento de la jubilación después de los setenta (70) años de edad, se admitirá una rebaja de un (1) año de aportes, pero en ningún caso menos de cinco (5) años de aportes, según la siguiente escala:

- Con 71 años de edad y 9 años de aportes;
- Con 72 años de edad y 8 años de aportes;
- Con 73 años de edad y 7 años de aportes;
- Con 74 años de edad y 6 años de aportes; y,
- Con 75 años de edad en adelante con 5 años de aportes

En goce de la pensión de jubilación por vejez se iniciará el primer día del mes siguiente en el que se registró la verificación y concesión del derecho.

**Art. 13.- De la jubilación por Invalidez.-** La pensión de jubilación por invalidez se otorgará exclusivamente al jefe de familia asegurado inválido en forma total y permanente.

Se considera inválido al jefe de familia asegurado, que por enfermedad, alteración física o mental, se hallare en incapacidad permanente y total, para procurarse por medio de su

trabajo, su subsistencia y la de su familia, y hubiere aportado un mínimo de sesenta (60) impositivos mensuales dentro de este régimen, antes del inicio de la afección invalidante. La incapacidad será determinada por la Comité Nacional Valuador, de acuerdo a las regulaciones establecidas.

Para efectos de este derecho deberá aplicarse lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Seguridad Social. El jefe de familia asegurado, que se hubiere autoprovocado el estado de invalidez o que se invalidare como consecuencia de la comisión de un delito, no tendrá derecho a la pensión de invalidez.

El goce de la pensión de jubilación por invalidez se iniciará desde la fecha en que el Comité Nacional Valuador declaró la invalidez.

**Art. 14.- Cuantía de la pensión de invalidez y vejez.-** La cuantía de la pensión mensual de invalidez y vejez del jefe de familia del Seguro Social Campesino, no será inferior al valor de cien dólares (USD 100).

La pensión de invalidez y vejez será pagadera en doce mensualidades al año; valor que será transferido a la cuenta bancaria registrada por el pensionista del Seguro Social Campesino.

**Art. 15.- Del incremento de la pensión.-** La pensión de invalidez y vejez se incrementará cada año en forma automática en el mismo porcentaje de incremento del salario básico unificado.

**Art. 16.- Supervivencia.-** El Seguro Social Campesino deberá verificar la supervivencia de sus jubilados y beneficiarios de las prestaciones de viudez y orfandad, a través de los datos del Registro Civil, sin perjuicio de la constatación e informe del personal auxiliar de enfermería de los dispensarios rurales y/o de los investigadores sociales.

**Art. 17.- De la viudez.-** De conformidad con el artículo 133 de la Ley de Seguridad Social, al fallecimiento del jefe de familia que tuviere al menos sesenta (60) impositivos mensuales, gozarán de la prestación de viudez los siguiente derechohabientes:

- a) El cónyuge del asegurado o jubilado fallecido; y,
- b) La persona que sin hallarse actualmente casada hubiere convivido en unión libre, monogámica y bajo el mismo techo, con el o la causante, libre también de vínculo matrimonial, por más de dos (2) años inmediatamente anteriores a la muerte de éste. Si no se probare dos (2) años de vida marital, bastará la existencia de hijos comunes.

El goce de la pensión de viudez se otorgará desde a fecha de fallecimiento del jefe de familia, una vez que los deudos presenten la documentación completa en el Seguro Social Campesino.

**Art. 18.- Cuantía de la pensión de viudez.-** La cuantía de la pensión mensual de viudez será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la pensión de jubilación del Seguro Social Campesino, pagaderas en doce (12) mensualidades al año.

**Art. 19.- De la orfandad.-** De conformidad con el artículo 133 de la Ley de Seguridad Social, el derechohabiente del jefe de familia fallecido que tuviere al menos sesenta (60) imposiciones mensuales y al menos tres (3) inmediatamente anteriores, gozarán de la prestación de orfandad, siempre que se encuentren protegidos por el Seguro Social Campesino, en los siguientes casos:

- a) Los hijos del jefe de familia fallecido, los hijos adoptivos y los póstumos, hasta alcanzar los dieciocho (18) años de edad;
- b) Los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos o divorciados y que hayan vivido a cargo del causante; y,
- c) A falta de viudo o conviviente y huérfanos con derecho, la prestación se concederá a los padres del causante, siempre y cuando se encuentren registrados y protegidos en el Seguro Social Campesino, y hubieren vivido a cargo del causante.

**Art. 20.- Inicio de la pensión de orfandad.-** El goce de la pensión de orfandad se otorgará una vez que los deudos presenten la documentación completa ante el Seguro Social Campesino. Los derechohabientes gozarán de la prestación desde el día uno del mes siguiente a la fecha de fallecimiento del jefe de familia.

**Art. 21.- Cuantía de la pensión de orfandad.-** La cuantía de la pensión mensual por orfandad será equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión de jubilación del Seguro Social Campesino, por cada derechohabiente, a pagarse en doce (12) mensualidades al año, debiendo procederse a la reducción proporcional de las diversas cuotas, si fuere necesario.

Los derechohabientes recibirán una renta mensual total igual al setenta y cinco por ciento (75%) del total de la base referencial, que será distribuida entre todos ellos, de conformidad con lo previsto por el artículo 203 de la ley de Seguridad Social.

**Art. 22.- Falta de derecho.-** No habrá derecho a pensión de viudez u orfandad, en los siguientes casos:

- a) Cuando el fallecimiento del jefe de familia ocurriera antes de un (1) año de contraído el matrimonio, excepto cuando existieren hijos en común o se probare convivencia por más de dos (2) años inmediatamente anteriores al matrimonio;
- b) Si más de una persona acredita ante el IESS la condición de conviviente del causante;
- c) Cuando a la fecha de solicitar pensión de viudez, la viuda o viudo hubiere contraído matrimonio, se encontrare en unión libre o accediera a pensión de jubilación por vejez o invalidez;
- d) Cuando a la fecha de solicitar pensión de orfandad los hijos fueren mayores de dieciocho (18) años y no se encontraren incapacitados para el trabajo; y,
- e) Si el beneficiario hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o sus derechohabientes que pudieren haber tenido derecho preferente a la prestación.

**Art. 23.- Del auxilio para funerales.-** El auxilio para funerales se concederá al fallecimiento de cualquiera de los miembros del grupo familiar, protegidos por el Seguro Social Campesino, que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la base referencial de aportaciones y prestaciones, de conformidad de la Ley.

Podrá solicitar el auxilio para funerales: el jefe del grupo familiar, su cónyuge o hijos, o a su falta un allegado. El derecho al cobro por concepto de Auxilio para Funerales prescribe en un (1) año, desde la fecha de fallecimiento del causante.

**Art. 24.- Procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones monetarias en el Seguro Social Campesino.-** Para el otorgamiento de las prestaciones económicas en este Seguro se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Presentación en el dispensario del Seguro Social Campesino de la solicitud de la prestación por el afiliado o beneficiarios, con los siguientes documentos:
  - Copia de la cédula de identidad y/o ciudadanía del afiliado o beneficiario y último certificado de votación;
  - Comprobante de pago a la organización a la que pertenece el grupo familiar; y,
  - Partida de defunción del integrante del grupo familiar registrado en el Seguro Social Campesino, para el caso de auxilio de funerales.
2. Levantamiento de un expediente, en el que conste el registro de la solicitud, verificación de documentos y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la prestación económica;
3. Confirmar los datos del Registro Civil del solicitante en Historia Laboral, de los aportes de la organización al Seguro Social Campesino, consulta de aseguramiento y del Sistema de Pensiones del Seguro General;
4. Elaboración del Acuerdo de concesión o negación de la prestación, abalizado por la Subdirección o Departamento Provincial;
5. Resolución favorable del Comité Nacional Valuador, cuando se trate de prestación por invalidez. En caso de negación, podrá presentarse recurso de reclamación ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la jurisdicción respectiva, dentro del término de ocho (8) días desde su notificación, Comisión que resolverá el recurso en el plazo correspondiente y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social. Dicha resolución podrá ser apelada ante la Comisión Nacional de Apelaciones. La resolución de la Comisión Nacional de Apelaciones causará estado en el ámbito administrativo;
6. Elaboración del boletín de pago, a cargo del área contable correspondiente;
7. Registro de las novedades en el sistema de administración, de nóminas, para el pago de pensiones mensuales;
8. Remisión del archivo de la nómina y devolución del archivo de pagos efectuados o no efectuados, a las áreas correspondientes; y,
9. Actualización del registro de cambio de condición en el Sistema Historia Laboral, que realizará el investigador social a cargo.

**Art. 25.- Control de prestaciones.-** La Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro Social Campesino correspondiente ejecutará en forma permanente los programas

de control de la vigencia de derechos y de la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones monetarias, cuyos resultados se remitirán a la Dirección del Seguro Social Campesino, para que se dispongan las acciones pertinentes.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DE DISPENSARIOS DE SALUD**

**Art. 26.- Requisitos.-** Para la instalación de Dispensarios en el Seguro Social Campesino se tendrá en cuenta la autorización previa de la Dirección General del IESS y se ejecutará la siguiente metodología:

- Se instalarán exclusivamente en el área rural, de acuerdo a lo establecido en la División Política y Administrativa de la República;
- Se instalarán preferentemente en localidades que permitan la accesibilidad en los aspectos geográficos, sociales y la concentración de al menos mil personas;
- Se instalarán tomando como referencia al menos ocho (8) kilómetros de distancia con cualquier otra unidad de salud pública o del Seguro Social Campesino. Por excepción se podrá instalar un Dispensario en una distancia inferior, tomando en cuenta la densidad poblacional y previo informe técnico que sustente el pedido; y,
- Se verificará que su instalación conste en la programación anual y cuente con la asignación presupuestaria pertinente.

**Art. 27.- Responsables.-** Serán responsables de la instalación y organización de los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino:

**De la ejecución.-** Los investigadores sociales de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto, quienes propenderán a la participación comunitaria de conformidad a sus características locales con enfoque etnogeográfico de la población;

**De la Supervisión.-** El Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino a la que pertenece el proyecto; y,

**Del Control y Evaluación.-** Las áreas encargadas de los procesos de aseguramiento y control de prestaciones y de contabilidad y control presupuestario del Seguro Social Campesino.

### **CAPÍTULO IV LA INCORPORACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO DE ORGANIZACIONES AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO**

**Art. 28.- Requisitos.-** Se incorporarán organizaciones campesinas en el área rural y de los pescadores artesanales, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Que estén ubicadas en las áreas rurales y activas;
- b) Que tengan el carácter de general, permanente y abierto; y que su objetivo sea el desarrollo integral de la comunidad;
- c) Que la mayoría de sus miembros expresen la voluntad de asegurarse;

- d) Que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las familias susceptibles de ser aseguradas se inscriban; y, que el número de familias no sea inferior a veinticinco (25);
- e) Que su diagnóstico comunitario sea aprobado por la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro Social Campesino; y,
- f) Que su incorporación sea autorizada por la Dirección del Seguro Social Campesino.

**Art. 29.- Responsables.-** Son responsables de la aplicación del procedimiento, las siguientes áreas:

**De la ejecución:** Los investigadores sociales de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto, quienes propenderán a la participación comunitaria de conformidad a sus características locales con enfoque etnogeográfico de la población;

**De la Supervisión:** El Coordinador Provincial de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto; y,

**Del Control y evaluación:** La Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro Social Campesino.

**Art. 30.- Control contributivo.-** El Seguro Social Campesino a través de las dependencias correspondientes, ejecutará procesos de control contributivo a las organizaciones registradas en este Seguro.

El tesorero de la organización que se encuentra activa en el Seguro Social Campesino o de pescadores artesanales, cancelará los aportes de todos los jefes cotizantes de esa organización, hasta el día quince (15) del mes siguiente al que correspondan, de acuerdo a la planilla y comprobante de pago generado por el Sistema Historia Laboral del Seguro Social Campesino. Luego del vencimiento de la fecha máxima de pago el Sistema generará los respectivos intereses y más recargos de ley en los comprobantes de pago.

Sin embargo de lo establecido en el inciso anterior, el tesorero de la organización podrá, recaudar en forma anticipada los aportes mensuales de los jefes cotizantes, depositar en una cuenta bancaria y solicitar al IESS el débito automático de dichos aportes, de acuerdo a las planillas generadas por el Sistema. En esos casos, los valores descontados se aplicarán al mes que correspondan para el registro individual de aportes en Historia Laboral, manteniéndose en depósito la diferencia y registrando su rendimiento en favor de la organización.

Los aportes recaudados a nivel nacional en el IESS a favor del Seguro Social Campesino, serán depositados por la Tesorería del Instituto en las cuentas de dicho Seguro. Para el efecto se aplicarán los mecanismos contables y de control que correspondan, bajo la responsabilidad de los funcionarios del Seguro Social Campesino.

El Coordinador provincial del Seguro Social Campesino de cada jurisdicción, designará al responsable de control y consolidación de valores recaudados y no recaudados, a través de la opción recaudación y reportes del Seguro Social Campesino instalada en el sistema informático, a fin de tomar las acciones respectivas e informar al Director del Seguro,

estableciendo en el sistema esas novedades. De existir irregularidades se iniciarán las acciones legales que correspondan.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección del Seguro Social Campesino supervisará mensualmente los pagos que por contribuciones obligatorias a favor de dicho Seguro le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social e informará trimestralmente sobre los pagos y novedades, así como las acciones para su recaudación.

**SEGUNDA.-** El Seguro Social Campesino concederá prestaciones de salud y monetarias a sus asegurados, siempre que se hallen presupuestariamente previstas. Para el efecto la Dirección de dicho Seguro incluirá en el ejercicio económico de cada año las proyecciones de gasto, a fin de que se establezcan las correspondientes partidas en el presupuesto.

**TERCERA.-** La Dirección del Seguro Social Campesino presentará al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, un informe semestral sobre los gastos ejecutados, calidad, oportunidad, y cuadro de beneficiarios de las prestaciones de salud concedidas a sus asegurados.

**CUARTA.-** Para el otorgamiento de nuevas prestaciones o de la ampliación de cobertura poblacional, se requerirán los correspondientes estudios actuariales con análisis de la densidad demográfica. Esas prestaciones deberán estar sustentadas y establecidas en el presupuesto anual.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la cuantía del pago por aportes de las familias afiliadas al Seguro Social Campesino y sus prestaciones, se aplicará la siguiente metodología:

La base Referencial de Aportaciones y Prestaciones del Seguro Social campesino será equivalente al 22,5% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

La cuantía de la aportación mensual por familia asegurada será igual al 2,5% de la base Referencial de Aportaciones y Prestaciones del Seguro Social Campesino.

La cuantía del auxilio de funerales al fallecimiento de un asegurado de la familia campesina (afiliado o pensionista) del Seguro Social Campesino, será igual al 25% de la Base referencial de Aportaciones y Prestaciones.

En lo relacionado a la cuantía de la pensión mensual de invalidez y de vejez del Jefe de Familia del Seguro Social Campesino, se estará a lo previsto en la Resolución No. C.D. 573 de 20 de junio de 2018.

**SEGUNDA.-** La metodología para el cálculo de la cuantía del pago por aportes de las familias al Seguro Social Campesino y sus prestaciones, aplicable entre el 6 de septiembre de 2019 y la vigencia de esta Resolución es la siguiente:

- La Base Referencial de Aportaciones y Prestaciones del Seguro Social Campesino será equivalente al 22,5% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.
- La cuantía de la aportación mensual por familia asegurada será igual al 2,5% de la Base Referencial de Aportaciones y Prestaciones del Seguro Social Campesino.
- La cuantía de la pensión mensual de invalidez y vejez del jefe de familia del Seguro Social Campesino, así como su incremento, se sujetará a lo previsto en la Resolución No. C.D. 573 de 20 de junio de 2018.
- La cuantía del auxilio de funerales al fallecimiento de un asegurado de la familia campesina (afiliado o pensionista) del Seguro Social Campesino, será igual al 25% de la Base Referencial de Aportaciones y Prestaciones.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. C.D. 327 de 3 de agosto de 2010; C.D. 353 de 2 de febrero de 2011; y, C.D. 370 de 15 de julio de 2011.

Conforme lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución No. C.D. 327 de 3 de agosto de 2010, el Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones en el Seguro Social Campesino contenido en la Resolución No. C.D. 124 de 29 de agosto de 2006 y C.D. 197 de 22 de enero de 2008, se encuentran derogadas a partir de la fecha de expedición de la Resolución No. C.D. 327 de la referida fecha.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la aplicación de esta resolución encárguese al Director General del IESS y al Director del Seguro Social Campesino.

**SEGUNDA.-** La codificación de las Resoluciones sistematizadas en el presente instrumento, no modifican los plazos, términos y/o períodos de cumplimiento de las Disposiciones Transitorias contenidas en las Resoluciones Nos. C.D. 327 de 3 de agosto de 2010; C.D. 353 de 2 de febrero de 2011; y, C.D. 370 de 15 de julio de 2011.

**TERCERA.-** La derogatoria de las Resoluciones, objeto de esta codificación, no afectan los actos administrativos y demás actos que se hayan emitido por su aplicación a nivel nacional, durante su vigencia. En tal virtud, de existir reclamos, quejas, o apelaciones presentadas ante las instancias competentes de la Institución, sobre los actos mencionados, de ser el caso, estas se resolverán en función de las normas que regularon a su tiempo, el reconocimiento de derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores, según corresponda y de existir conflicto entre aquellas, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores, afiliados y beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**FUENTES DE CODIFICACIÓN:**

Resolución No. C.D. 327 de 3 de agosto de 2010;  
Resolución No. C.D. 353 de 2 de febrero de 2011;  
Resolución No. C.D. 370 de 15 de julio de 2011;  
Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; y,  
Resolución No. C.D. 573 de 20 de junio de 2018.

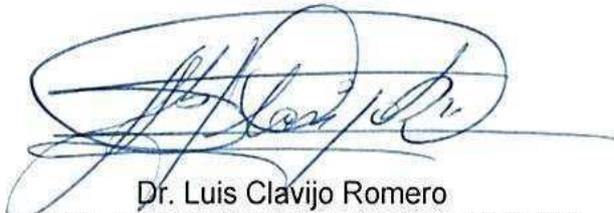
**Comuníquese y publíquese.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de abril de 2021.



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot  
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPLEADOR**



Dr. Luis Clavijo Romero  
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR  
ASEGURADO**



Mgs. María Zulima Espinosa Bowen  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 21 de enero de 2021 y 9 de abril de 2021.



Mgs. María Zulima Espinosa Bowen  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RAZÓN:** De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, **certifico que las 19 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 636 de 9 de abril de 2021.-CERTIFICO.-** Quito, 23 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA**  
**GUERRA SARCHE**

---

Ab. Gabriela Guerra Sarche  
**SERVIDORA PROSECRETARIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID FERNANDO**  
**GARCIA SALAZAR**

---

Mgs. David García Salazar  
**PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO**

## **10-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las profundas innovaciones que ha sufrido el Estado ecuatoriano en los últimos años, sean éstas económicas, sociales y políticas. La Carta Magna o Constitución de Montecristi aprobada mayoritariamente en las urnas, asigna obligaciones de actualización y formulación de nuevas normas jurídicas de carácter local, para garantizar el derecho del buen vivir.

De manera amplia se puede decir que los Gobiernos Municipales de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, en aras de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones de forma organizada.

Es un imperativo legal normar mediante ordenanza de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde expresa que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Además, al órgano de legislación y fiscalización del gobierno municipal del cantón Simón Bolívar, le atribuye expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.

La presente ordenanza tiene el carácter obligatorio según disposiciones expresa de la norma jurídica que regula la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano, como son los gobiernos autónomos descentralizados.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Fundamental expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). Además, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, el artículo 242 de la Norma Fundamental expresa que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales (...);

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquia rurales, de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que;

**Que**, el literal c) del artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, los cantones o distritos metropolitanos constituyen gobiernos autónomos descentralizados para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

**Que**, el literal a) del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, una de las funciones de los

gobiernos autónomos descentralizados es la de legislación, normatividad y fiscalización;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral (...), de conformidad con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el literal w) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, al Concejo Municipal le corresponde expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 240 de la Constitución y el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE COMPRENDE LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES POR LAS CUALES DEBAN REGIRSE EN EL CANTÓN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE SUS INSTALACIONES.**

## **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas a las cuales las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas deben sujetarse con respecto a la regulación y control de la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificios, cerramientos, muros, aceras; así como, desbanques, depósitos, y desalojos de materiales de construcción, escombros; y, en general todo lo que tiene relación con las construcciones que se realicen dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Previamente a realizar los trabajos previsto en el inciso anterior, los propietarios o sus representantes legales obtendrán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la aprobación de planos y/o el permiso respectivo; según el caso; sin que se pueda iniciar ni continuar con las obras sin estos requisitos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Se sujetarán a la presente ordenanza todos los trabajos señalados en el artículo anterior que se realicen en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 3.- Fines.** - La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Controlar el uso del suelo Urbano y Rural de forma planificada y ordenada;
- b) Mantener un registro actualizado de las edificaciones y construcciones que se ejecuten en la jurisdicción cantonal; y,
- c) Regular los procesos que permitan cumplir con las exigencias básicas de seguridad y calidad en todo tipo de edificaciones y construcciones

## **CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIFICACIÓN DE EDIFICACIONES**

**Art. 4.- Inicio de trámite.** - Previamente a iniciar la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o amplificación de construcciones, se presentará un formulario de servicios técnicos para la aprobación de planos y concesión del permiso definitivo de construcción, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Informe de línea de fábrica;
- b) Planos arquitectónicos cuando sea de una planta mayor a  $49 m^2$ ; y, también estructurales, cuando el área de construcción en una planta que contenga elementos de hormigón armado , sea superior  $80 m^2$ , o tenga dos o más

plantas, por cuadruplicado, mínimo en formato INEN A3, firmado por el propietario y el profesional proyectista, en el que constará los nombres y apellidos en forma legible; y, el registro profesional del Senecyt; estos contendrán:

1. **Plantas.** - Plantas de todos los pisos en escala 1:100 o 1:50, haciendo constar las medidas parciales y acumuladas de los ambientes, espesores de paredes, aperturas de puertas y ventanas; y, niveles.
2. **Cortes.** - En la misma escala de las plantas y en número mínimo de dos (Transversal y Longitudinal), estos deberán contemplar el desarrollo de las escaleras si hubieren, deberán ser debidamente acotados. Se tomará como cota de referencia la del plano horizontal que pase por el nivel de la acera.
3. **Fachada.** - Se presentarán el número de fachada de acuerdo al proyecto con la misma escala adoptada para planos y corte.
4. **Cubiertas.** - La planta de cubierta contendrá las pendientes de las mismas, ubicación de colectores de aguas lluvias; salidas y bajantes; y, se especificarán los materiales a emplearse.
5. **Instalaciones Hidrosanitarias.** - Deberán presentar en planos diferentes a las arquitectónicas y a escala 1:100 o 1:50, que tenga fácil lectura y con simbología.

Se indicará el diámetro y materiales de bajante, localización de cajas de revisión de las instalaciones de aguas lluvias y servidas. En baños, cocinas, y otros, constará la ubicación de sanitarios y lavados. En el de instalaciones de agua potable, constará la red de distribución de este servicio, especificando en cada tramo el diámetro de la tubería, salidos o puntos de agua; localización del medidor y cisterna.

6. **Instalaciones Eléctricas.** - En los planos de instalaciones eléctricas se expresan los diversos circuitos de localización de puntos para el alumbrado, tomacorrientes, interruptores, tableros de control, caja de medidores, etc.

Todo proyecto arquitectónico que supere los 400  $m^2$  de construcción, los planos de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas será firmado por los profesionales especializados en cada área.

7. **Especificaciones Técnicas.** - Los planos deberán contener las especificaciones sobre clase y características de los materiales que van a emplearse en la obra.

- 8. Cuadro de Área.** - Del Lote de terreno; de construcción, computable y no computable; y, datos de zonificación.
- 9. Croquis de Ubicación del Predio.**- Con linderos, orientación de calles, intersecciones y puntos de referencia.
- 10. Plano de Emplazamiento.** - En escala adecuada, con acotación de medidas, ángulos y superficie total del terreno, de la construcción a realizarse, por plantas y total; y, del área construida si hubiere.
- c) Certificado de que el profesional se encuentra legalmente registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- d) Certificado de no adeudar al municipio;
- e) Pago de los impuestos prediales del año en curso;
- f) Copia de la escritura pública, que acredite el dominio, el usufructo, el uso (Comodatario). En caso de ser poseedor se deberá adjuntar declaración juramentada de posesión del bien u otro documento justificativo;
- g) Cuando se trate de reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación de casas antiguas, la autorización del instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o una certificación que no está registrado o inventariado como patrimonio cultural;
- h) Los planos y documentos se presentaran en carpeta mínimo de tamaño comercial, excepto cuando se trate de proyectos especiales que requiera mayores dimensiones;
- i) Certificado de riesgo, emitido por la unidad respectiva certificando que la construcción a realizar no se encuentra ubicado en zona de riesgo; y,
- j) En caso de tratarse de construcciones donde se fuera a realizar actividades que generen contaminación, se deberá contar con una certificación de la Unidad de Gestión Ambiental que certifique que la actividad cuenta con el respectivo permiso o licencia ambiental.

**Art. 5.- Altura de los ambientes.** - Los ambientes tendrán una altura mínima de piso a tumbado terminado de 2,50 metros.

**Art. 6.- Prohibición de ventanas, balcones, miradores o azotea.**- No se puede tener ventanas, balcones, miradores o azoteas que den vistas a los terrenos y/o construcciones colindantes, a menos que estén mínimo a tres metros ( $3 m^2$ ) de distancia del lindero.

Cuando no haya la distancia mínima de tres metros (3m) con relación al predio colindante, podrá tener servidumbre de luz a partir de la segunda planta; para lo cual se podrá abrir ventanas y colocar en ellas, ladrillo de vidrio, vidrio catedral u otro material similar que impida la vista, a una altura mínima de 1,80 metros medidos desde el piso. Esta servidumbre no le da derecho a impedir que en el predio colindante se levante una pared o construcción que le quite la luz.

**Art. 7.- Inclinación de los techos.**- Los techos inclinados no deben tener la pendiente hacia los predios colindante, salvo que, tengan la distancia mínima de un metro ( $1 m^2$ ). Los volados de losas de planas no deben sobrepasar su lindero.

Las aguas lluvias deben verter sobre el propio predio y no sobre el predio del vecino, salvo voluntad y autorización del dueño otorgada por escritura pública o en un documento privado con reconocimiento de firma y rúbrica.

**Art. 8.- Propia pared.** - En toda construcción que esté adosada a otra de un predio colindante, deben realizar su propia pared, no puede usar la pared del vecino, salvo autorización escrita del dueño en documento público o privado. Tampoco se podrá depositar o almacenar material pétreo, escombros u otros materiales junto a paredes que colinden con otras o con construcciones colindantes.

**Art. 9.- Movimiento de puertas.** - Ninguna puerta de batirá sobre áreas de servicio público, ni sobre áreas principales de edificios o viviendas colectivas, oficinas o locales de reuniones.

**Art. 10.- Ancho de las puertas.**- Las puertas o corredores de locales públicos o privados, en los que pueden reunirse de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) personas, deberán tener un ancho mínimo de un metro treinta centímetros ( $1,30 m.$ ) incrementándose sesenta centímetros ( $60 cm$ ) por cada ochenta (80) personas adicionales.

**Art. 11.- Dimensiones de gradas o escaleras.**- Los tramos de gradas o escaleras, deberán mantener una altura de escalones constantes. Las dimensiones podrán variar entre las siguientes dimensiones:

Contrahuella:	17 a 20 <i>cm.</i>
Huella:	26 a 30 <i>cm.</i>
Ancho Mínimo:	1,20 <i>m.</i> Para las edificaciones de hasta tres (3) plantas; y, 1,40 <i>m.</i> para las de cuatro (4) o más plantas, para escalera de servicios mínimo 80 <i>cm.</i>

**Art. 12.- Salidas mínimas.** - Las edificaciones multifamiliares y conjuntos habitacionales y/o de locales comerciales y oficinas; así como, los locales para reuniones serán incombustibles y tendrán mínimo dos (2) salidas; deben tener extintores, cuyo número y ubicación debe determinar el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

En edificios de más de cinco (5) plantas, deberá instalarse por lo menos un ascensor, de tratarse de tipo hotelero o de salud estará sujeta a la normativa vigente.

**Art. 13.-** Toda la planificación arquitectónica de tipo hotelero y de salud además estará sujeta a las normas y reglamentos vigentes sobre esta actividad.

**Art. 14.-** No se requerirá permiso de construcción para efectuar las siguientes obras:

- a) Enlucido interiores y exteriores;
- b) Reposición y reparación de piso sin afectar elementos estructurales;
- c) Pintura y revestimiento de interiores y exteriores;
- d) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales de la edificación;
- e) Demoliciones de hasta un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados (16 m<sup>2</sup>), sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;
- f) Esta excepción no procederá cuando se trate de edificaciones de valor artístico e histórico;
- g) Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes; y,
- h) Otras obras similares a las anteriores que no afecten elementos estructurales.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES SANITARIAS**

**Art. 15.-** Para fines de vivienda se dará permiso de construcción siempre y cuando el edificio o proyecto reúna las siguientes características mínimas; un dormitorio, una sala, una cocina, un baño.

Toda unidad de vivienda, casa o departamento dispondrá para uso exclusivo de por lo menos un baño con ducha y servicio higiénico, de un lugar para cocina con su respectivo fregadero.

**Art. 16.- Redes Internas.-** En las zonas donde no se disponga de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, se diseñarán los servicios de manera que redes internas puedan conectarse fácilmente a redes públicas cuando éstas sean instaladas, se prohíbe la construcción de los pozos sépticos en los soportales y/o los retiros frontales de los predios.

**Art. 17.- Ubicación de los desagües sobre línea de fábricas.-** En las construcciones sobre línea de fábrica, los desagües de aguas lluvias se colocarán en el interior de las paredes, quedando prohibida la instalación de tubos voladizos hacia la vía pública.

**Art. 18.-** Los locales no destinados para otros fines que no sean de viviendas, deben tener en cada planta por lo menos medio baño cada uno (inodoro y lavamanos); o baterías sanitarias con áreas exclusivas para hombres y para mujeres, en cada planta, con acceso directo a un área de circulación común.

**Art. 19.-** Se prohíbe la descarga directa a la vía pública de aguas grises y/o negras, los desagües deberán estar conectados a las cajas de alcantarillado público de existir o de lo contrario a los pozos sépticos.

**Art. 20.-** Se prohíbe realizar conexiones a redes domiciliarias de alcantarillado hacia ductos de aguas lluvias, si se llegaran a detectar conexiones de este tipo se realizará la desconexión inmediata y el propietario de la vivienda conectada deberá pagar una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

#### **CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN, MANTENIMIENTO Y DE MEJORA DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Art. 21.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles y plazas o parques de la ciudad, sin previa autorización municipal.

**Art. 22.-** Para talar árboles se deberá obtener autorización municipal, la misma que se concederá previa inspección técnica municipal. En caso de que existiesen árboles o arbustos en propiedad privada que representen una amenaza a los espacios públicos, se notificará al propietario del predio para que realice la poda, tala y limpieza del área afectada; en caso de incumplimiento, la entidad de aseo municipal lo realizará con cargo al dueño del predio.

**Art. 23.-** Durante la construcción de un edificio podrá ocuparse parte de la vía pública con el cerramiento provisional respectivo, debiendo el propietario abonar por este concepto un valor igual al uno por mil (0,001) del avalúo de la edificación.

Todo propietario de edificios en construcción una vez que concluya o paralice el proceso constructivo tiene la obligación de retirar todos los materiales de construcción de la vía pública, sino hubiere cumplido el propietario con esta disposición, el municipio podrá iniciar el desalojo de los materiales y cobrar el costo del mismo con recargos de ley y además se aplicará una multa correspondiente al 50% de una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha del cobro.

## **CAPÍTULO V**

### **APROBACIÓN DE PLANOS, OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y CERTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD**

**Art. 24.-** Si el proyecto de construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación cumple con lo previsto en los dos capítulos anteriores, la Dirección de Planificación aprobará los planos y otorgará el permiso de construcción, dispondrá que el propietario o su representante paguen la tasa respectiva, caso contrario, negará de manera fundamentada.

Si dentro del plazo de noventa (90) días no cumple con el pago de la tasa, se anulará el proceso y se devolverá la documentación que solicite el interesado.

**Art. 25.-** Si la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación, no excede de 49  $m^2$  no se requerirán planos, sino únicamente permiso municipal. Para el efecto el propietario o su representante presentarán la solicitud indicando dimensiones, superficie y tipo de construcción, y además adjuntará los documentos señalados en los literales a), d), e), f), h), j) si fuere el caso del artículo 3 de la presente ordenanza. También se cumplirá en lo que fuere aplicable con lo previsto en los dos capítulos anteriores.

Para otorgar el permiso de construcción, el interesado deberá pagar la tasa respectiva.

**Art. 26.-** Terminada la obra, el interesado solicitará a la Dirección de Planificación el certificado de habitabilidad, el que se otorgará siempre y cuando se haya cumplido estrictamente con los planos y el permiso de construcción. Para verificar un funcionario de la Dirección inspeccionará y presentará su informe.

**Art. 27.-** Los planos aprobados y los permisos tendrán vigencia y validez máxima, según la siguiente escala:

- a) Construcciones de una planta, un año;
- b) Construcciones de hasta dos plantas, dos años;
- c) Construcciones de cuatro o más plantas, tres años;
- d) Construcciones industriales o conjuntos habitacionales el plazo que solicite el propietario, representante o constructor, pudiendo hacerlo por etapas pero en ningún caso mayor a tres años por etapa.

Se podrá ampliar estos plazos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, máximo por seis meses.

**Art. 28.-** En los casos que se requiera sólo permiso de construcción y no de planos, el plazo máximo de vigencia será de un año.

**Art. 29.-** Si no se ha concluido la obra dentro de los plazos señalados y para poder continuar con las obras, se deberá actualizar el permiso, y de ser necesario, los planos, pagando una tasa del 15% del valor del permiso de construcción emitido anteriormente, se concederá un plazo no mayor a seis meses para que se concluya la obra dependiendo de su magnitud.

**Art. 30.-** En toda construcción deberá exhibirse un rótulo tamaño INEN A1 (594cm x 841cm) donde se describirá el nombre del propietario de la construcción, nombre del profesional responsable técnico, número de registro profesional y el número de permiso de construcción. En las construcciones que no requieren realizar planos se exhibirá el rótulo sin el nombre del responsable técnico.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FACHADAS, CERRAMIENTO Y ACERAS.**

**Art. 31.-** La planta baja de las edificaciones esquineras que se realicen en línea de fábrica, los vértices serán preferentemente en curva con un radio mínimo de 2,50 metros, pudiendo sustituir con retiros cuyo vértice más sobresaliente no rebase la curva fijada.

**Art. 32.-** Las edificaciones que se realizan en línea de fábrica, a partir de la segunda planta podrá sobresalir hacia la calle hasta un metro (1m), siempre y cuando este volado no obstaculice el tránsito, ni el buen uso de los servicios públicos, en especial los tendidos de energía eléctrica, teléfonos, etc.

Si la construcción tiene frente a un pasaje no se permitirá volados.

**Art. 33.-** Los propietarios, y posesionarios, tienen la obligación de construir cerramientos en el frente de sus inmuebles, para lo cual deben obtener en la Dirección de Planificación el informe de línea de fábrica y el permiso para cada una de las obras, previo al pago de la tasa respectiva.

El comisario municipal notificará a quien o quienes no hayan cumplido con esta obligación mediante boleta que se dejará en el mismo inmueble o en el domicilio de su titular, si fuere conocido o a través de los medios de comunicaciones locales, concediéndoles sesenta (60) días para que cumpliendo con los requisitos señalados procedan a construir. De no acatar esta disposición, se aplicará las sanciones previstas en esta ordenanza.

## **CAPÍTULO VII DE LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO**

**Art. 34.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ejecutar sin previa autorización de la Dirección de Planificación obras de clase alguna en las riberas de los ríos, acequias y quebradas o en sus cauces ni estrechar los mismos o modificar el curso de las aguas, ni en ninguno de los bienes municipales y fiscales o bienes de uso público o bienes nacionales previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás normas conexas.

**Art. 35.-** Durante el proceso constructivo, de ser necesario, por seguridad de los peatones y vehículos, previa autorización del Comisario Municipal se cerrará la acera del frente de la construcción.

El Comisario Municipal autorizará la ocupación hasta la mitad de la vía pública, únicamente cuando se realice fundiciones de losa, hasta por un máximo de 48 horas, dejando el espacio necesario para la circulación vehicular.

**Art. 36.-** Cuando no sea posible descargar materiales de construcción dentro del inmueble, se podrá hacer uso de la vía pública u otros espacio público hasta por las veinticuatro (24) horas siguientes.

**Art. 37.-** Es prohibido depositar en la vía pública u otros espacio público material pétreo, escombros y desechos de construcciones. Los desalojos de las construcciones si se encuentran dentro de las zonas densamente pobladas o la vía tiene afluencia vehicular, se lo realizarán en horario nocturno, a partir de las 20H00.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DEMOLICIONES**

**Art. 38.-** Para la demolición de todo o parte de una construcción o del cerramiento, se requerirá el respectivo permiso municipal que otorgará la Dirección de Planificación, previo el pago de la tasa respectiva.

Si por las características del inmueble se presume que puede formar parte del patrimonio cultural, se exigirá la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o una certificación que el predio no forma parte del inventario.

**Art. 39.-** Cuando alguna pared, edificación o cualquier otro tipo de construcción amenace ruina, o existe peligro inminente, a pedido de la Dirección de Planificación, de alguna autoridad municipal o por denuncia de cualquier ciudadano, el comisario municipal, previo informe técnico, ordenará al propietario que tome las precauciones que se señale en el informe y proceda a la demolición del inmueble, concediéndose un plazo no mayor de sesenta (60) días si está desocupada; pero si está habitada, el plazo será de seis (6) meses, vencido el

plazo se realizará con maquinaria municipal, emitiendo el título de crédito respectivo.

## **CAPÍTULO IX DE LAS TASAS**

**Art. 40.-** El valor del permiso de construcción se calculará de la siguiente manera:

- a) Construcción de viviendas de más de cuarenta y nueve ( $49m^2$ ), el dos por mil (0,002) del avalúo total de la construcción según precios referenciales de la cámara de la construcción; y,
- b) Construcción de cerramientos de más de cuarenta (40) metros lineales, el dos por mil (0,002) del avalúo total de la construcción según precios referenciales de la cámara de la construcción.

**Art. 41.-** En el caso de las demoliciones de edificios se pagará una tasa de 0,70 % del salario básico unificado (SBU) por cada metro cuadrado, en el caso de estar ubicados dentro de la cabecera cantonal, fuera de este límite la tasa será de 0,3% del salario básico unificado (SBU) por cada metro cuadrado.

## **CAPÍTULO X DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y RETIROS**

**Art. 42.-** Se establecen los siguientes retiros:

- a) Retiro de acequia o curso de agua.- Comprende un retiro de 3 a 5 metros desde cada uno de los bordes superiores o ribera de la acequia o curso de agua, en función del cauce, caudal y topografía;
- b) Retiro de barrancos.- Se establece un retiro de 3 a 15 metros desde cada uno de los bordes superiores, en función de la profundidad, cause y de existir el caudal de las aguas y topografía;
- c) Retiro de río.- Se establece un retiro mínimo de 25 metros a cada lado desde los bordes superiores o riberas, en función del cauce, caudal y topografía;
- d) Retiro de poliducto.- Se establece un retiro de 15 metros a cada lado, medidos desde el eje central de la tubería;
- e) Retiro del sistema de interconectado.- Se establece un retiro de 15 metros de cada lado desde el eje del sistema;
- f) Retiro del sistema eléctrico del alta tensión.- Se determinan 7,50 metros a cada lado del eje;
- g) Retiro del alcantarillado Pluvial.- Se determinan 5 metros de cada lado, desde cada uno de los bordes superiores del ducto; y,
- h) Retiro de bermas o espaldones del sistema vial.- De conformidad a la Ley de Caminos en las vías de primer orden, están permitido construir

- cerramiento a partir de los veinticinco (25) metros contados desde el centro de la vía y edificar viviendas al margen de los treinta (30) metros desde el eje de la carretera hacia cada uno de los lados.

Los retiros no constituyen pérdida del derecho del dominio de sus titulares, serán considerados bienes de uso público tal como lo dispone el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 43.-** Ninguna persona podrá realizar edificaciones dentro de los retiros determinados en el artículo anterior; no se podrá construir cerramientos sólidos a excepción de los casos previstos en los literales e) y f) del artículo precedente. De igual forma no se podrá alterar, dificultar, suspender ni impedir el normal cruce de las aguas de los esteros, acequia y ríos u otros similares. La Dirección de Planificación autorizará y concederá el permiso para que se realice cerramientos con materiales livianos y que sean fácilmente desarmable y movibles, como hierro, maya, etc.

Podrán también realizarse cerramientos con parantes de madera o de hierro y alambres de púas, sin que en ningún caso se obstaculice el uso de esos derechos, por lo que los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, darán facilidades a los funcionarios municipales y de otras entidades públicas beneficiarias para que puedan ingresar libremente y hacer uso de los mencionados derechos.

## **CAPÍTULO XI DE LA ZONA RURAL**

**Art. 44.-** Para la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación de cualquier tipo de edificación de una planta en el sector rural se debe obtener el permiso respectivo, para lo cual debe cumplirse con lo previsto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ordenanza y el correspondiente pago de la tasa.

Si la construcción es de dos (2) o más plantas, se requerirá de planos arquitectónicos y estructurales, los mismos que deben ser aprobados por la Dirección de Planificación, previo al pago de la tasa respectiva.

**Art. 45.-** Para realizar cerramientos en el frente de calles, pasajes y más bienes municipales o de uso público, se requiere el permiso municipal.

**Art. 46.-** En lo demás, se sujetará a lo que fuere aplicable a lo previsto en la presente ordenanza para el sector urbano.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**Art. 47.-** El comisario municipal es el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de sancionar a quienes transgreden sus normas, las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas. Para el efecto el comisario municipal, los inspectores si lo hubiere, y cualquier otro funcionario de la comisaria municipal, tendrá libre acceso a los predios y construcciones.

Para cumplir su labor, el comisario municipal podrá solicitar el apoyo de la policía municipal y de la policía nacional.

**Art. 48.-** En todos los casos de infracciones, las construcciones podrán ser clausuradas provisionalmente por el comisario municipal, medida que podrá ser ratificada, modificada o extinguida cuando se dicte el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si se rompiere o violentare los sellos o etiquetas de clausura, se procederá a la demolición de la construcción u obra, y se remitirá los documentos pertinentes a la fiscalía para el inicio de la indagación previa e instrucción fiscal.

**Art. 49.-** En los casos de construcciones, reparaciones, remodelaciones, restauraciones, modificaciones o ampliaciones de edificaciones que se estén realizando o se hayan realizado sin sujetarse a los planos aprobados y/o al permiso de construcción, se impondrá una multa dependiendo del tipo o magnitud de la construcción de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE VIVIENDA	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	MULTA
Vivienda Unifamiliar (Acabados Medios)	Hasta 250 m <sup>2</sup>	50 % del (SBU)
Vivienda Unifamiliar (Popular)	Hasta 36 m <sup>2</sup>	20 % del (SBU)
Vivienda Unifamiliar (Acabado de Lujo)	De 250 m <sup>2</sup> en adelante	1 (SBU)
Vivienda Multifamiliar	De 250 m <sup>2</sup> en adelante	2 (SBU)
Comerciales	De 50 m <sup>2</sup> en adelante	50 % del (SBU)
Industriales	De 50 m <sup>2</sup> en adelante	1 (SBU)

Cuando no se hayan obtenido la aprobación de planos ni del permiso de construcción, la multa será el doble de la prevista en el inciso anterior; se concederá un plazo de quince (15) a treinta (30) días dependiendo del monto,

para que se paguen en tesorería, de no hacerlo se comunicará al departamento de rentas para que emita el título de crédito.

Se otorgará un plazo máximo de sesenta (15) días para que cumpla con lo previsto en los planos aprobados y el permiso de construcción u obtengan la aprobación de los planos modificatorios o para que legalicen las obras ejecutada o que se estén ejecutando sin planos aprobados y sin permisos.

**Art. 50.-** Si se inobservara lo previsto en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza, a más de las sanciones económicas previstas en el artículo anterior, se ordenará la demolición total o parcial.

**Art. 51.-** En el caso de transgredir lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 de esta ordenanza, se sancionará con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general. Si reincidiere, la multa será el doble de la señalada, se decomisará los bienes, herramientas utilizadas y los materiales, y se clausurará definitivamente la construcción y en caso de inobservar la clausura, se procederá a la demolición, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 52.-** Si se hubieren realizado o se estén realizando edificaciones o construcciones de muros, paredes o similares en los bienes de uso público señalados en el artículo 36 de la presente ordenanza, a más de las sanciones económicas previstas en el artículo 53 de esta ordenanza, se ordenará la demolición, concediendo el plazo de quince (15) días. En caso de desacato total o parcial, se hará con personal y maquinaria municipal a costo del infractor.

**Art. 53.-** En caso de no cumplir con lo previsto en el artículo 35 de esta ordenanza, se impondrá la multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, en cada caso, concediéndoles un nuevo plazo de treinta (30) días. Si tampoco cumplen, se duplicará la multa y las obras las podrá realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 54.-** Si se ha realizado o se realizare construcciones en las áreas de retiro señalados en esta ordenanza, se sancionará conforme lo señala el artículo 52 de la presente ordenanza y además se ordenará la demolición. Si se trata de cerramiento sólido, la multa será del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general; en los dos casos se ordenará que en el plazo de quince (15) días se procederá a la demolición.

En caso de incumplimiento se procederá a la demolición o retiro de materiales u objetos con personal y maquinaria municipal a costo del infractor.

**Art. 55.-** La demolición Voluntaria total o parcial de una edificación, pared o cerramiento sin permiso municipal, se sancionará con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, para el

caso de edificación, y al 20% de una Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general si se trata de una pared o cerramiento.

Si la demolición fuere de un bien considerado y registrado como patrimonio cultural, se sancionará con 5 Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general.

**Art. 56.-** Lo previsto en el inciso anterior se aplicará para el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de esta ordenanza. Se concederá un nuevo plazo de hasta quince (15) días para que cumpla, de no hacerlo, se duplicará la multa y se demolerá con personal y maquinaria municipal a costo del infractor.

**Art. 57.-** En caso de transgresión a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza, se dispondrá se cierren las ventanas, la demolición de los balcones y miradores, o que se aumente la altura de las paredes de la terraza, concediendo para el efecto un plazo no mayor a treinta (30) días, y se sancionará con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general. De no cumplir con esta disposición, se triplicará la multa y se concederá un nuevo plazo de hasta quince (15) días, se clausurará la construcción si ésta está en proceso constructivo. De persistir la desobediencia, se realizarán los trabajos con personal y maquinaria municipal a costo del infractor.

Si los techos y cubiertas sobrepasan el lindero e invaden la propiedad del vecino, sin su autorización, se ordenará el retiro o demolición y se aplicará en cuanto a sanciones y plazos lo previsto en el artículo anterior; y, de no cumplir se autorizará al propietario, poseedor o tenedor del predio afectado el retiro o demolición o se lo realizará con personal y/o maquinaria municipal a cargo del infractor. De igual forma se procederá en caso de utilizar pared ajena sin consentimiento y se obligará a la construcción de la pared propia. Igual sanción y procedimiento se aplicará en caso de contravenir a lo previsto en el artículo 10 de la presente ordenanza.

**Art. 58.-** Si se impidiere al comisario municipal u otro empleado de la comisaria municipal ingresar a inspeccionar la obra, se impondrá una multa al 50% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, sin perjuicio de otras sanciones.

**Art. 59.-** Quien no acatare la clausura y sigue realizando trabajos en la obra, será multado con el doble de la multa inicialmente impuesta, sin perjuicio que se ordene la demolición.

**Art. 60.-** Si se denunciare que la construcción invade y ocupa una parte del predio colindante, se clausurará la construcción provisionalmente, de comprobarse y ser evidente el hecho se dispondrá la demolición total o parcial, concediendo el plazo de quince (15) días; en caso de desacato se aplicará lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 de esta ordenanza, sin perjuicio de

la sanción por cualquier otra infracción. Si existieren dudas sobre el lindero, la construcción quedará clausurada hasta que exista sentencia ejecutoriada del juez competente, luego de lo cual el comisario municipal resolverá lo que sea procedente.

**Art. 61.-** Si se cometiere más de una contravención a las normas de esta ordenanza, las multas serán acumuladas.

**Art. 62.-** Cualquiera otra contravención no prevista en los artículos anteriores, pero que se encuentre normada en un cuerpo legal distinto a la presente ordenanza se sancionará con una multa del 20% al 80% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones adicionales según la magnitud de la infracción.

**Art. 63.-** El propietario de la construcción que no exhiba el rótulo del profesional que está a cargo de la construcción como lo determina el artículo 32 de la presente ordenanza, pagará una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general.

**Art. 64.-** Además de las sanciones establecidas, se podrá decomisar los bienes materiales de la infracción, como también de la clausura definitiva.

### **CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 65.-** El comisario municipal, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y la presente ordenanza, actuará de oficio o previa denuncia verbal o escrita de cualquier persona.

**Art. 66.-** El comisario o cualquier funcionario de la comisaria municipal, deben realizar recorridos frecuentes por los diferentes sectores del cantón, controlando que la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación y ampliación; y, de igual forma para ejecutar la demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros y en general todo lo que tiene que ver con la construcción, se realicen con sujeción a la presente ordenanza, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

En los recorridos, de existir presunciones de transgresión a las normas señaladas como medidas provisionales, podrá disponer la clausura de las obras o construcciones. Esta facultad también la tendrán los demás funcionarios de la comisaria municipal debidamente delegados por el comisario municipal.

**Art. 67.-** Cuando se presente denuncia escrita, el comisario(a) municipal la calificará y aceptará a trámite si reúne los requisitos legales, caso contrario se ordenará que se complete en el plazo de tres (3) días, de no hacerlo se archivará.

La denuncia escrita se dirigirá al comisario(a) municipal y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante y su domicilio;
- b) Nombres y apellidos completo del denunciado y su dirección domiciliaria o sitio en donde puede ser citado dentro del cantón;
- c) Los hechos denunciados expuestos con claridad con indicación del lugar, fecha;
- d) La pretensión, esto es lo que pide a la autoridad;
- e) Casillero judicial o cualquier otro domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar; y,
- f) La firma del denunciante y de ser el caso del abogado.

Se adjuntará croquis de la ubicación del lugar en donde se están realizando los trabajos, copias de las escrituras, comprobantes de pago de los impuestos prediales y de cualquier otro documento que el denunciante estime necesario.

Si la denuncia es verbal, ésta se transcribirá, siempre y cuando el denunciante quiera suscribirla. Cuando se trate de transgresiones a lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 63 de esta ordenanza o se refiera a asuntos que afecten a la propiedad privada en particular y que sea de competencia del comisario(a) municipal, la denuncia será necesariamente por escrito, no se admitirá ni tramitará denuncia verbal.

**Art. 68.-** Cuando el comisario(a) tenga el conocimiento de alguna infracción a la presente ordenanza en los recorridos realizados o por denuncia verbal o escrita, dará inicio al proceso administrativo sancionador, mediante auto motivado en el que determinará el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, las normas que tipifican la infracción y la sanción aplicable. Previniéndole del derecho que tiene a la defensa y obtener el patrocinio de un abogado si a bien tuviere, así como de señalar casillero judicial o cualquier otra dirección dentro de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar para futuras notificaciones. Si se ha dictado alguna medida provisional se ratificará, modificará o se extinguirá.

El auto inicial será notificado por el comisario(a) o cualquier otro funcionario de la comisaria municipal, mediante una sola boleta que se entregará en persona o a quien se encuentre en el lugar o se dejará en la puerta del domicilio si fuere conocido o en la construcción, concediéndole el termino de cinco (5) días para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, de haber hechos que deben justificarse se abrirá el término probatorio por diez (10) días.

No se admitirá confesión judicial del procesado, pero si se puede receptar su versión libre y espontánea. Los testigos rendirán sus declaraciones ante el comisario(a) municipal, por tanto, no se podrá deprecar, comisionar o exhortar la práctica de esta diligencia, ni inspeccionar el lugar de los hechos.

**Art. 69.-** Una vez contestado el auto, de estimarlo conveniente para la economía procesal, el comisario(a) municipal podrá señalar fecha y hora para la audiencia. Si el procesado admite su responsabilidad en la misma diligencia o con posterioridad a ella, dictará la resolución. De negar los hechos, se abrirá el término de prueba.

**Art. 70.-** El comisario municipal podrá de oficio en el auto inicial o en cualquier momento procesal, solicitar informes y documentos o disponer la práctica de otras diligencias que estime pertinentes.

**Art. 71.-** Si no señala casillero judicial o domicilio para recibir notificaciones, continuará el trámite en audiencia y no se notificará, sino con las diligencias que se realicen con posterioridad al señalamiento del casillero judicial o domicilio, y si en ningún momento del proceso lo hace, se notificará únicamente con la resolución.

**Art. 72.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del funcionaria que actúa como secretario de la Comisaría, el comisario municipal designará un secretario Ad-hoc, hasta cuando se reintegre o designe al funcionario que actuará como secretario.

**Art. 73.-** Fenecido el término de prueba se emitirá la resolución dentro del término de tres (5) días.

**Art. 74.-** De la resolución del comisario(a) municipal, se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el alcalde. También se podrá apelar directamente al alcalde, autoridad que hará cumplir el pago de la tasa dentro del término señalado. Una vez realizado dicho trámite el alcalde solicitará al comisario municipal la remisión de todo el expediente.

La resolución del alcalde causará ejecutoría en la vía administrativa.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año, la Dirección de Planificación, determinará el valor del metro cuadrado ( $m^2$ ) de los diferentes tipos de construcciones, teniendo para el efecto como referencia los costos previstos en la Cámara de Construcciones de Quito o Guayaquil y/o en el Colegio de Arquitectos y lo hará conocer al comisario municipal para que pueda determinar las sanciones. Si hubiere variación de los costos durante el año, los actualizará inmediatamente. En caso de incumplimiento será sancionado administrativamente por el alcalde, incluso con su remoción del cargo.

**Segunda.-** Cuando los trabajos de demolición, retiro de materiales o escombros y cualquier otro que se realicen con personal y/o maquinaria municipal a costo

del infractor, al valor de los mismos se incrementará el 20%. Estos valores serán determinados por la Dirección de Planificación.

**Tercera.-** Para el cobro de las sanciones económicas previstas en esta ordenanza e impuestas por la o el comisario municipal y de los trabajos que se realicen a costa del infractor, con personal y/o maquinaria municipal, se podrá iniciar la acción coactiva.

**Cuarta.-** La clausura provisional significa que no se podrá realizar trabajo alguno, por lo tanto, quedan suspendidos hasta que la o el comisario municipal disponga lo contrario. Cuando se viole las clausuras provisionales o definitivas, sea rompiendo los sellos o etiquetas o continuando con los trabajos o de cualquier otra forma, se dispondrá la demolición de las construcciones y se remitirá copias certificadas de los documentos a la fiscalía para el inicio de la indagación previa e instrucción fiscal.

**Quinta.-** Los servidores municipales no puedan elaborar planos ni intervenir en la construcción o dirección de obras, salvo que se trate de consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad o parientes hasta el segundo grado de afinidad. En caso de incumplimiento serán sancionados pecuniariamente y de reincidir con la destitución del cargo.

**Sexta.-** A falta o ausencia del comisario titular, el alcalde encargará las funciones a un funcionario del gobierno municipal.

**Séptima.-** Cuando se trate de programas de vivienda de interés social, éstos serán calificados como tales por el concejo municipal, previo los informes técnicos y legales y registrados en el Ministerio de Urbanismo y Vivienda. El Concejo Municipal mediante ordenanza puede exonerar parcial o totalmente el pago de la tasa por la aprobación de planos y concesión del permiso de construcción, sin perjuicio que en los demás se sujeten estrictamente a las normas de la presente ordenanza.

**Octava.-** En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código General de Proceso, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Construcción y demás normas conexas.

**Novena.-** Para legalizar las construcciones y más obras realizadas sin aprobación de planos y permisos, se presentará solicitud al Director de Planificación adjuntando los requisitos determinados en el artículo 4 de la presente ordenanza, si de acuerdo al tipo de obra, es necesario sólo permiso de construcción se deberá presentar los documentos señalados en los literales a), d), e), f), h) y j) de la citada disposición.

**Décima.-** Los profesionales, sean éstos arquitectos o ingenieros civiles deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Planificación y pagarán en la

tesorería municipal la suma al equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general vigente, por derechos de inscripción sujetándose a la ley de defensa profesional de la arquitectura o ingeniería respectivamente. Este registro deberá actualizarse cada año cumpliendo con el pago respectivo.

**Décima Primera.-** En los sectores consolidados del área urbana y centros poblados que hayan sido donados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se podrá emitir el permiso de construcciones sin necesidad de solicitar como requisito la escritura que acredite su dominio, en su reemplazo se solicitará un documento que certifique su posesión ininterrumpida del bien o el respectivo pago del impuesto predial de los últimos tres (3) años.

**Décima Segunda.-** Queda terminantemente prohibido otorgar el permiso de construcción en lotización y/o urbanizaciones que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Aquellos procesos administrativos instaurados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se sujetarán a lo que fuere aplicable a la misma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Ordenanza 07-2017.- Sustitutiva de los Permisos de Construcción y Regularización de las Mismas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias celebradas el 18 y 25 de abril del 2017, en primero y segundo debates respectivamente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MODESTO  
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala

**ALCALDE DEL GADMCSB**



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada

**SECRETARIO DEL GADMCSB**

Simón Bolívar, 14 de octubre del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE COMPRENDE LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES POR LAS CUALES DEBAN REGIRSE EN EL CANTÓN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE SUS INSTALACIONES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 07 y 14 de octubre del 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 14 de octubre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE COMPRENDE LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES POR LAS CUALES DEBAN REGIRSE EN EL CANTÓN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE SUS INSTALACIONES**, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 20 de octubre del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE COMPRENDE LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES POR LAS CUALES DEBAN REGIRSE EN EL CANTÓN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE SUS INSTALACIONES**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MODESTO  
VERA ZAVALA**

Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL GADMCSB**

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE COMPRENDE LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES POR LAS CUALES DEBAN REGIRSE EN EL CANTÓN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE SUS INSTALACIONES.** - Simón Bolívar, 20 de octubre del 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.